Teniente de Artillería
Federico Fernández.

TRATADO SEGUNDO.

TÍTULO I.

Del Soldado de Infantería.

Art. 132. El recluta que ingresare á una Compañía, se destinará á una escuadra, de cuyo Cabo será enseñado á vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándole de que la subordinación, el valor, prontitud en la obediencia y gran exactitud en el servicio, son cualidades á que nunca debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de la profesión.

Art. 133. Desde que siente plaza, recibirá el pré y vestuario que le corresponde con igualdad á los demás de su clase.

Art. 134. Obedecerá y respetará á todos los Generales, Jefes, Oficiales, Sargentos y Cabos del Ejército en cuanto le mandaren del servicio; y distinguirá en consideración á los Oficiales, Sargentos y Cabos de su Compañía.

Art. 135. Tendrá obligación de desempeñar todas las comisiones del servicio que se le ordenen, conformes con el empleo que ejerce en el Ejército.

Art. 136. Para que nunca alegue ignorancia, que le exima de la pena correspondiente á cualquiera falta que cometa, deberá conocer las leyes penales, así como las órdenes generales, que le serán leídas con frecuencia durante los primeros cuatro meses, y después sólo el día de la revista de Comisario.

Art. 137. Sabrá con precisión el nombre de los Cabos, Sargentos y Oficiales de su Compañía, el de los Ayudantes, Mayor, Teniente Coronel y Coronel de su Batallón.

Art. 138. A todos los Generales, Jefes, Oficiales, Sargentos y Cabos del Ejército, que encontrase sobre la marcha, no estando de facción, los saludará en la forma que se le habrá enseñado.

Art. 139. El esmero en el cuidado del armamento, vestuario y equipo, granjeará al soldado el aprecio de sus Jefes, y le evitará sufrir descuentos para su reparación. Para lograr uno y otro, se lavará, peinará y vestirá con aseo diariamente, tendrá su calzado y botones del vestido limpios, la corbata bien puesta y su vestuario sin manchas, rotura, ni mal remiendo.

Art. 140. No ha de llevar en su vestuario, prenda que no sea de uniforme; nunca se sentará en el suelo en las calles y sitios públicos, ni cometerá acción alguna que pueda causar desprecio á su persona.

Art. 141. Se presentará aseado á la revista que se pase en las mañanas; y antes de este acto, reconocerá su arma y municiones, quitándoles el polvo, debiendo asistir igualmente aseado y con la mayor puntualidad á todas las listas que se pasaren.

Art. 142. Aun cuando esté sin armas, marchará con despejo, procurando en su porte y aire marcial dar á conocer la buena instrucción que se le ha dado.

Art. 143. En cada cuadra del cuartel habrá un cuartelero; y si en una misma hubiere más de una Compañía, cada una tendrá el suyo; éste barrerá la parte de la cuadra que le corresponda, impedirá sacar arma alguna sin orden del Oficial, Sargento ó Cabo de semana, así como que cualquiera tome ropa de mochila ó maleta que no le pertenezca, ni que las saque de la cuadra sin permiso del Sargento ó Cabo respectivo:

cuidará de que las camas se levanten á la hora señalada, y de que las luces no se apaguen sino hasta que haya amanecido.

Art. 144. Se prohibe al soldado, bajo severo castigo, toda conversación que manifieste tibieza en el servicio ó desagrado por la fatiga que exige su obligación, teniendo entendido que, para hacerse acreedor á ascensos, son cualidades indispensables, el invariable deseo de merecerlos y un grande amor á la profesión.

Art. 145. Desde que se entreguen al soldado, el vestuario, equipo, armas y municiones que le correspondan, cuidará de todo con aseo y lo conservará en buen estado de servicio.

Art. 146. Conocerá con perfección sus armas, el nombre de las piezas de que se componen, y el modo de armarlas y desarmarlas.

Art. 147. El soldado debe tener confianza en su disciplina, y por ella seguridad en la victoria, persuadido de que la logrará, si guarda su formación, si está atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con buena dirección y cargando intrépidamente al arma blanca cuando su jefe se lo ordene.

Art. 148. En formación no podrá separarse con motivo alguno, sin licencia del que estuviere mandando; guardará profundo silencio; se mantendrá derecho; no hará movimiento inútil con pie ó mano, ni saludará á persona alguna; pero cuando desfile delante de algún jefe, al llegar á su inmediación, volverá un poco la cabeza para mirarle, en señal de respeto.

Art. 149. Se prohibe á todo soldado disparar su arma y aun cargarla, sin que lo disponga el que lo mande, á excepción de los casos que se prevendrán para el centinela.

Art. 150. El que en los ejercicios dejare caer, arrojare al suelo ú ocultare sus cartuchos, será severamente castigado.

Art. 151. Todo soldado sea en paz ó en guerra, hará por el conducto de su Cabo, las solicitudes que quisiere elevar á sus superiores, y sólo podrá acudir directamente á sus jefes, cuando se trate de asuntos que no tengan conexión con el servicio, ó quejas contra alguno de sus inmediatos superiores.

Art. 152. A ningún soldado se impondrá arresto administrativamente por más de un mes; y durante este tiempo se le obligará á hacer una hora diaria de ejercicio, para que su salud no decline.

TÍTULO II.

Del soldado de guardia.

Art. 153. A ningún soldado se le nombrará de guardia sino hasta que sepa las obligaciones del centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura y aire, y hacer fuego con precisión y orden.

Art. 154. El soldado, para entrar de guardia, reconocerá con anticipación su arma y municiones, á fin de cerciorarse de que se encuentran en buen estado de servicio, pues si en la revista que su Cabo ha de pasarle antes de ir á la parada, notare alguna falta, será á proporción de ella reprendido ó castigado.

Art. 155. Sin permiso del que mande, solicitado por conducto de su Cabo, no podrá el soldado separarse del cuerpo de guardia, sino en caso de necesidad urgente y sin salir del perímetro correspondiente á la misma guardia.

Art. 156. Inmediatamente que el Oficial, Sargento ó Cabo, dé la voz: "Á LAS ARMAS," deberá con prontitud y silencio, acudir á ellas y formar en su puesto, con la suya descansada, para ejecutar lo que se mande.

Art. 157. El soldado que fuere enviado á llevar algún parte por escrito ó verbal, marchará con el arma sobre el hombro hasta llegar á su destino; á un paso de

la persona á quien fuere dirigido la presentará si aquella fuere de grado á quien corresponda este honor; le dará el parte que lleve, y después de recibir la orden que se le comunique, terciará y volverá á su puesto. Esta formalidad la practicará en igual caso con cualquier Oficial, manteniendo su arma terciada al tiempo de dar el parte y recibir la orden.

Art. 158. El que se embriague estando de servicio será remitido á su cuartel, y se pedirá su relevo expresándose su falta, para que se le castigue como corresponda; pero no deberá removérsele de la guardia, hasta que se halle en estado de efectuarlo por su pie.

Art. 159. El que se enfermare estando de servicio, será remitido á su cuartel ó al hospital, según la gravedad del caso, dando aviso el comandante de la guardia á la plaza y al Jefe del Batallón ó Regimiento, para su relevo.

Art. 160. El soldado á quien toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su Cabo, seguirá á éste con el arma terciada: al llegar al centinela al cual deba relevar, ambos presentarán sus armas: el saliente explicará al entrante, con mucha claridad, las obligaciones particulares de su puesto: el Cabo las oirá con atención, y satisfecho de que la consigna está bien transmitida ó rectificándola en caso de inexactitud, encargará al entrante la puntual observancia de ella, y que tenga presentes las obligaciones generales que se le han enseñado.

Art. 161. Todo centinela hará respetar su persona, y si cualquiera intentare atropellarle, le prevendrá que se contenga; si no obedeciere, llamará al Cabo de cuarto para dar parte al Comandante de la guardia; pero si en desprecio de esta advertencia, insistiere la persona apercibida en querer forzar al centinela, ó atropellarle, éste, en cualquiera forma usará de su arma.

Art. 162. El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna; y mientras se hallare en tal facción, no podrá reprenderlo, ni el mismo Oficial de la guardia.

Art. 163. No permitirá que á inmediaciones de su puesto haya desorden, pendencia, ni que se cometan infracciones de policía, debiendo en cuanto pueda alejar de sí todo grupo de gente que embarace su puesto.

Art. 164. No tendrá mientras esté de centinela, conversación con persona alguna, ni aun con soldados de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia del puesto; no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar, ni le distraiga de la atención que exige obligación tan importante; pero sí podrá pasearse, sin extenderse más que á diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de no perder de vista todos los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponda.

Art. 165. Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola terciada, sobre el hombro ó descansada, usando de las primeras posiciones para pasearse, y de la última para mantenerse á pie firme.

Art. 166. El centinela de las armas, vigilará que nadie las reconozca, ni quite alguna de su lugar, si no es por orden del superior; y procurará que la gente que pase, lo haga, en cuanto sea posible, sin aproximarse tanto á ellas que las toque.

Art. 167. Todo centinela por cuya inmediación pasare algún Oficial, deberá cuadrarse, terciar su arma, dando frente, si estuviere en campaña, hacia el rumbo por donde se supone al enemigo; y si en la puerta del cuartel ú otro puesto, al Oficial, presentando el arma, si á la persona que pasare corresponde este honor; y si fuere Sargento ó Cabo, se cuadrará solamente. Des-

pués de la lista de la tarde, no hará honores y sólo dará un ligero golpe sobre el arma descansada.

Art. 168. Si estando en la entrada de una plaza ó cuartel, viere venir alguna tropa armada ó grupo de gente, llamará luego á la guardia, y á proporción que se acerquen, continuará su aviso: en caso de que la guardia no haya formado con prontitud y que la celeridad de los que se aproximen no haya dado tiempo al Cabo para acudir, el mismo centinela cerrará la barrera ó puerta, si la hubiere: les mandará hacer alto y si en desprecio de esta orden intentaren pasar adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta, hasta perder la vida.

Art. 169. El centinela que viere medir con pasos, cuerdas, perchas ó de otro modo el parapeto, foso, camino cubierto ó glacis de la fortificación, ó que alguno hace apuntes ú observaciones con cualquier instrumento, dará pronto aviso al Cabo de cuarto: si la persona que estuviere ejecutando las expresadas medidas ó reconocimientos, se fuere alejando, le mandará que se detenga; y si á la tercera vez de mandárselo no obedeciere, le hará fuego; debiendo practicar lo mismo con los que reconocieren la artillería ó minas, escalasen el parapeto ó trinchera, ó hicieren daño en las defensas exteriores.

Art. 170. Si hubiere incendio, oyese tiros, observase pendencia ó cualquiera otro desorden, dará pronto aviso al Cabo de cuarto, y si entre tanto que éste llegue pudiere remediar ó contener algo sin apartarse de su puesto, lo hará.

Art. 171. Todas las órdenes que el centinela reciba, han de dársele por el conducto de su Cabo; pero si, en casos particulares quisiere dar alguna por sí el comandante de la guardia, la recibirá, obedecerá y reservará, si así se lo encargase el Oficial.

Art. 172. A ninguna persona podrá comunicar las órdenes que tuviere, sino al Cabo de Cuarto y al Comandante de la guardia; pero al primero deberá callar las que el segundo, como superior, le haya dado con prevención de reservarlas, en el caso que explica el artículo anterior.

Art. 173. El centinela no se dejará relevar sin presencia del Cabo, ó de aquel que el Comandante de la guardia le dé á reconocer, y mientras estuviere en tal facción, no entrará en la garita, á no ser que por el rigor de la intemperie le fuere permitido.

Art. 174. Todo centinela tendrá especial cuidado de llamar con la debida anticipación á la guardia, cuando viere venir hácia ella á algún Jefe de la plaza ó á otra persona á quien correspondan honores.

Art. 175. Los centinelas de un recinto ó cordón que puedan comunicarse, correrán la palabra cada cuarto de hora, desde el toque de silencio hasta el de diana, en esta forma: "CENTINELA, ALERTA," cuyas voces se repetirán por todos sucesivamente, empezando por el punto que estuviere señalado; pero si estuviere en campaña y á inmediación del enemigo, en lugar de correr la palabra, se dará un golpe en la cartuchera.

Art. 176. Todo centinela apostado en un campo, puerta ó lugar que exija precaución, dará desde el toque de silencio hasta el de diana el "QUIEN VIVE" á cuantos llegaren á su inmediación ya sea persona ó grupo: obtenida la respuesta, en guarnición preguntará: ¿"QUÉ GENTE?" y si es en campaña, preguntará "¿QUÉ REGIMIENTO?" Si los preguntados dejaren de contestar, el centinela repetirá sus preguntas dos veces, y si continuaren sin responder, ó no lo hicieren bien, les mandará hacer alto y llamará á su Cabo para arrestarles y hacerles reconocer; pero si huyesen ó siguieren avanzando, les hará fuego.

Art. 177. Siempre que al «QUIEN VIVE» de un centinela se le respondiere "GENERAL Ó JEFE DE DÍA," "RONDA MAYOR" ó "RONDA," prevendrá al que se nombre de esta manera que haga alto, y avisará al Cabo para que se le reciba como corresponde. Cuando pasen las rondas terciará su arma todo centinela y dará frente al campo, si estuviere en campaña; y si en otro puesto, al objeto que le esté encargado.

Art. 178. Los centinelas que estuvieren en los flancos y retaguardia de cada Batallón ó Regimiento acampado, no permitirán transitar á caballo por las calles que forman las Compañías ó Escuadrones, sino á los Generales, á los Jefes de día y á los Capitanes de vigilancia; y no dejarán que éntre paisano alguno sin licencia del Comandante de la guardia de prevención, ni aun Sargento, Cabo ó Soldado de otro Cuerpo.

Art. 179. Los centinelas de un campamento, no permitirán que persona alguna extraña, éntre en la noche en las tiendas ó barracas, sin que presente el permiso del Comandante de la guardia de prevención; y cuando alguno se acercare, avisarán á su Cabo para hacerlo reconocer.

Art. 180. También impedirán que salga por vanguardia, retaguardia y flancos de los Batallones y Regimientos acampados, soldado alguno, Cabo ó Sargento, sin orden del Comandante de la guardia de prevención, á quien, el que pretenda salir, hará constar el permiso que se le haya otorgado.

Art. 181. Los centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó campamento, no dejarán que se acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta y cinco pasos, sin que explique ser amigo, y le mandarán hacer alto, para que, dando aviso á la guardia, se le reconozca antes de franquearle el paso.

Art. 182. Cuando llueva y esté á la intemperie, cubrirá el centinela su arma de la manera que se explica en el manejo de ella, pero después de envainar la bayoneta.

TÍTULO III.

Del soldado de Caballería.

Art. 183. El soldado de Caballería, además de las obligaciones explicadas en los títulos anteriores de este tratado, que en los puntos de subordinación, disciplina, policía y exactitud en el servicio, le son comunes, observará las prevenciones siguientes.

Art. 184. A la entrada de cada recluta á un Regimiento, se le entregará, además del vestuario y armamento correspondientes, el equipo de montar, imponiéndole el Cabo de su escuadra, de la nomenclatura de cada uno de los objetos, uso que debe hacer de ellos y manera de conservarlos en buen estado.

Art. 185. Deberá instruirse en el servicio á pie y á caballo, con entera sujeción al Reglamento de su arma.

Art. 186. Se instruirá en el modo de manejar su caballo, y de conservarlo en útil estado de servicio: á este fin le reconocerá frecuentemente la boca para ver si tiene alguna raspa de la paja, observará si bebe el agua con regularidad, si al andar falsea de pie ó mano y si las herraduras se encuentran en buen estado, debiendo dar parte al Cabo de su escuadra, de cualquiera novedad que notare.

Art. 187. Antes de dar grano lo limpiará perfectamente quitándole el polvo y demás cuerpos extraños.

Art. 188. Estudiará la índole de su caballo, para que pueda utilizarle y quitarle los resabios ó defectos que tuviere, sin emplear para ello el rigor; cuidará de que la montura y bocado no le lastimen, observando si con éste se gobierna bien; y en todo se sujetará á las prescripciones del Reglamento del arma, concernientes á la conservación del caballo.

Art. 189. Siempre que haya de montar, se presentará perfectamente aseado, estándolo igualmente el correaje de brida y montura, sin llevar otras prendas que las de Reglamento, debiendo haber limpiado su caballo con anticipación, y dádole forraje si así se hubiere ordenado.

Art. 190. Durante las marchas, cuidará con empeño de que su caballo no decaiga del buen estado de servicio con que las empieza, ni se maltrate con la silla ó grupera, aprovechando los altos que se hicieren para mover la montura y extender los sudaderos.

Art. 191. Al rendir la jornada, aflojará la cincha, removerá la montura, y no la quitará al caballo hasta que éste se haya refrescado completamente.

Art. 192. Cuando estuviere en servicio de caballerizas, atenderá constantemente á la limpieza de ellas; y si hubiere alumbrado, hará que se conserven las luces por todo el tiempo que deben estar encendidas. Cuidará de que tanto á la hora de los piensos, como en las demás del día, no se maltraten los caballos entre sí, y de que ninguno deje el pesebre mientras hubiere grano, así como de que no se encuarten y lastimen con el ronsal, si estuvieren atados.

TÍTULO IV.

Del soldado de primera clase.

Art. 193. En cada escuadra habrá un soldado de primera clase, que será escogido entre los de mejor instrucción y conducta de su Compañía ó Escuadrón, pudiendo serlo de otra, si al darse la orden para el examen del que haya de elegirse, algún soldado solicitare ser examinado, y con iguales cualidades fuere superior en instrucción y antigüedad.

Art. 194. Para su elección deberán tenerse presentes, además de las circunstancias expresadas en el artículo

anterior, la exactitud en el cumplimiento de sus deberes y la instrucción correspondiente en las evoluciones, manejo de armas, tiro al blanco, así como el conocimiento de las obligaciones militares, hasta la de Cabo inclusive. Con estas cualidades, y sin atender al tiempo de servicios, será propuesto por el Capitán primero ó por el que mande la Compañía ó Escuadrón, y después de un examen que sustentará ante el Oficial que se nombre para este efecto, previa la aprobación del acta respectiva, se le dará á reconocer en la escuadra á que sea destinado.

Art. 195. El soldado de primera clase secundará á su Cabo, á quien, como los demás de su escuadra estará subordinado, reemplazándole en sus faltas temporales.

Art. 196. El soldado de primera clase usará las insignias á que se refiere el artículo 68, como una distinción respecto de los demás soldados de su escuadra, distinción que podrá cesar, cuando por sus faltas ó mala conducta, los Jefes no lo consideren digno de ella: en consecuencia, no se le expedirá nombramiento.

Art. 197. El buen desempeño de sus deberes, la práctica en los de Cabo de escuadra y su buena conducta, le harán acreedor al ascenso inmediato.

TÍTULO V.

Del Cabo de Infantería.

Art. 198. El Cabo, en los Batallones del Ejército, es el superior inmediato del soldado y de quien éste toma los primeros ejemplos de moralidad, disciplina y conducta militar. Por lo tanto, para el cuidado de cada escuadra, habrá un Cabo, cuya clase deberá proveerse con soldados de primera, que ya tengan acreditada la confianza y buen concepto necesarios para el ascenso.

Art. 199. El Cabo, cuya escuadra sea la más bien cuidada, y tenga soldados mejor instruídos, podrá su-